

REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Emisión:

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 27 de octubre de 2016, mediante acuerdo número IEC/CG/083/2016.

Primera Reforma:

Emitida en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, llevada a cabo el día 30 de julio de 2020, a través del acuerdo número IEC/CG/067/2020.

Segunda Reforma:

Emitida en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, llevada a cabo el 31 de enero de 2023, a través del acuerdo número IEC/CG/039/2023.

Tercera Reforma:

Emitida en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, llevada a cabo el 30 de marzo de 2024, a través del acuerdo número IEC/CG/097/2024.

REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones, así como el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) **Candidaturas:** Las y los candidatos/as registrados/as para contender en una elección por cualquiera de las modalidades (partidos políticos, coaliciones o de manera independiente) que establece la normatividad electoral;
 - b) **Candidaturas independientes:** Las y los candidatos/as registrados/as ante el Instituto, en términos de lo establecido por el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa aplicable
 - c) **Coaliciones:** Los partidos políticos que se coaliguen en términos de la normatividad aplicable;
 - d) **Código:** El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - e) **Comisión:** La Comisión Temporal de Debates;
 - f) **Comités:** Comités municipales y distritales electorales del Instituto;
 - g) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
 - h) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - i) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - j) **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;
 - k) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
 - l) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- m) Personas Moderadoras:** Persona o personas que dirigen y conducen el debate entre las y los participantes, de acuerdo con el formato aprobado por la Comisión y el Consejo;
- n) Participación activa del moderador:** Modalidad en la que el moderador interactúa de forma directa con las candidaturas presentes en el debate y de acuerdo con el formato y mecánica aprobada por la Comisión.
- o) Partidos políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con registro en el Estado;
- p) Reglamento:** El presente reglamento;
- q) Representantes:** Las o los ciudadanos/as designados/as por las candidaturas o partidos políticos que participen en el debate; y
- r) Secretaría:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente reglamento, por debate debe entenderse como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, respuestas a preguntas de la ciudadanía y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 4.

1. Para la realización de debates, se preferirán recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos o particulares, evitando que los mismos se realicen en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

Artículo 5.

1. Los debates tendrán como objetivo primordial proporcionar a la sociedad el conocimiento, difusión y confrontación de:

- a) Las candidaturas;
- b) Las propuestas políticas e ideológicas de las candidaturas;
- c) La plataforma electoral de las candidaturas; y
- d) El intercambio de puntos de opinión de un mismo tema; a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas de las candidaturas, bajo un marco de respeto y armonía.

Artículo 6.

1. El Consejo o la Comisión, y en su caso, quien organice algún debate, convocará a todas las candidaturas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
2. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidaturas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas, no será impedimento para su celebración cuando así sea posible.

Artículo 7.

1. Los tipos de debates que pudieran organizarse son:
 - a) Debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura, organizados por el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - b) Debates organizados por el Instituto;
 - c) Debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales; y entre las candidaturas a Presidencias Municipales, en los que coadyuve el Instituto; y
 - d) Debates organizados por entes distintos a las autoridades administrativas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE.

Artículo 8.

1. El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura;
2. Asimismo, procurará la realización de al menos un debate en cada distrito o municipio, de la elección de que se trate, teniendo en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto.

Artículo 9.

1. No se cubrirán los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates que no sean organizados por el Instituto.

CAPÍTULO II
DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL
CONSEJO GENERAL

Artículo 10.

1. Los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán a las reglas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES CON INTERVENCIÓN
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 11.

1. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates para la Gubernatura.
2. La Comisión, igualmente, promoverá la realización de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales, y entre las candidaturas a Presidencias Municipales.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social del Instituto será invitada a las sesiones de la Comisión, y será el/la encargado/a de apoyar en la definición de los formatos para la realización de los debates.

Artículo 12.

1. La Comisión, además de las facultades que le competen según la normatividad electoral, tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar, previa opinión de las y los integrantes de la misma, y de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates, para someterla a consideración del Consejo;
 - b) Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, y someterla a consideración del Consejo.
 - c) Elaborar la propuesta de lineamientos que serán sometidos a consideración del Consejo, mismos que deberán contener los formatos y reglas que incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:
 - I. La instancia que operará el debate;
 - II. El lugar y la fecha en que se celebrará;
 - III. Los temas y subtemas que se discutirán;
 - IV. Las rondas y etapas en que se desarrollará;
 - V. La duración;
 - VI. El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación, el orden y tiempos de participación de las candidaturas; y

VII. La modalidad del debate y el tipo de participación del moderador.

- d) Designar a la o las personas moderadoras, con el consenso de las y los integrantes de la comisión, en caso de elegirse más de una persona moderadora se observará la paridad de género;
- e) Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar; y
- f) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Artículo 13.

1. La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social en coordinación con cualquiera de las Direcciones y/o Unidades del Instituto será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, o las candidaturas, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige, teniendo en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto.
2. La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.
3. Una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, el Instituto, mediante la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que ésta lo comunique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado.

Artículo 14.

1. Para la elaboración de los debates, la Comisión observará por lo menos las etapas siguientes:

- a) **Entrada:** Bienvenida, presentación de las candidaturas y explicación de la metodología a seguir durante el debate por parte de la o las personas moderadoras;
- b) **Desarrollo:** Contenido y desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema y discusión como la réplica y contrarréplica;
- c) **Conclusiones:** Mensaje de salida o despedida de cada candidatura; y
- d) **Cierre:** Despedida y agradecimientos por parte de la o las personas moderadoras.

Artículo 15.

1. La Comisión y/o el Consejo, determinarán la mecánica y formato que seguirá el debate, debiendo cubrirse, al menos los siguientes puntos:
 - a) Las etapas del debate;
 - b) Formato final de orden de intervenciones;
 - c) Fijar las bases para la celebración del sorteo de la colocación y orden de las intervenciones de las y los participantes, para cada una de las etapas del debate;
 - d) Las personas moderadoras del debate y sus suplencias;
 - e) Reglas de orden;
 - f) Seguridad en el debate;
 - g) Las personas autorizadas para ingresar al recinto;
 - h) Difusión del debate;
 - i) Cobertura de medios informativos, y
 - j) En su caso, las demás estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.

Artículo 16.

1. La Comisión atenderá el debate como un acto de campaña cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre las y los participantes, por lo que, en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:
 - a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre las candidaturas;

- b)** Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidatura, previamente acordadas;
- c)** El público asistente y las candidaturas participantes en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a las candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros;
- d)** En los casos en que el debate sea abierto al público, no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de las y los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate; y
- e)** El Instituto se puede hacer representar en los debates hasta por dos personas comisionadas, las cuales podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, teniendo la posibilidad de realizar moción de orden e incluso suspender el debate de existir una causa justificada, o que sea de caso fortuito.

Artículo 17.

1. La Comisión, seleccionará a quien o quienes fungirán como personas moderadoras del debate, observando los siguientes requisitos:
 - a)** Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b)** Contar por lo menos con 30 años de edad a la fecha de su designación;
 - c)** No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años;
 - d)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado a una candidatura, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;
 - e)** No ser ministro de culto religioso;
 - f)** Contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia, y
 - g)** Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.

Artículo 18.

1. Las personas moderadoras tendrán las facultades siguientes:
 - a) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de la totalidad de las y los participantes en el debate;
 - b) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
 - c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena;
 - d) Admitir todas las opiniones;
 - e) Mantener el orden, respeto y disciplina;
 - f) En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, las personas moderadoras intervendrán para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la persona participante interrumpida el tiempo de la interrupción, y
 - g) Las demás que establezca la Comisión, en su caso.

Artículo 19.

1. Las personas moderadoras deberán de abstenerse de:
 - a) Intervenir, salvo en la presentación, en el otorgamiento del uso de la voz y en la despedida de las candidaturas, a menos que se trate de una participación activa;
 - b) Adoptar un papel protagónico en asuntos sometidos a discusión;
 - c) Permitir que los demás apelen a ella o él, para dirimir sus disputas;
 - d) Entrar en discusiones con las personas debatientes;
 - e) Plantear diálogos personales; y
 - f) Corregir declaraciones erróneas hechas por las personas debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.

Artículo 20.

1. Si durante el debate, resulta notorio que las y los participantes no respetan las normas establecidas, la persona moderadora podrá:

- a) En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso a esta petición, se le apercibirá de que el tiempo excedente le será descontado de su siguiente intervención;
- c) De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención, y
- d) En casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

Artículo 21.

1. Los partidos políticos, las candidaturas o las representaciones de las candidaturas al cargo de elección respecto del cual se realice el debate, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas moderadoras de los debates, a partir de su designación y hasta la celebración de estos, para tratar asuntos relacionados con la moderación de los mismos.
2. En lo no previsto por esta normatividad, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, será resuelto por la Comisión.

CAPITULO IV
DE LAS REGLAS ADICIONALES PARA LOS DEBATES EN ELECCIONES DE
DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON INTERVENCIÓN DEL
INSTITUTO

Artículo 22.

1. Según lo convengan los partidos políticos, las coaliciones, o las candidaturas, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.
2. El Instituto coadyuvará, a través de sus Comités, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de Diputaciones Locales y Presidencias

Municipales, que acuerden los partidos políticos, las coaliciones, o las candidaturas, directamente o por conducto de sus representantes.

3. El Instituto coadyuvará a la realización de dichos debates, previa solicitud que por escrito formulen al menos dos de los partidos políticos, las coaliciones y/o las candidaturas independientes a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.

Artículo 23.

1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la presidencia del Comité Distrital o Municipal que corresponda, en el plazo que señalen los lineamientos que al efecto se expidan para el proceso electoral que corresponda.

Artículo 24.

1. La solicitud de debate deberá dirigirse a la Comisión Temporal de Debates, cumpliendo lo previsto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 25.

1. El Consejo o Comité respectivo, analizará la solicitud tomando en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto, y resolverá la voluntad de las y/o los solicitantes por los medios que estime pertinentes.
2. De ser el caso, en que no exista imposibilidad en dichos aspectos, se realizará la celebración del debate, a través del órgano electoral que corresponda, en virtud de atender las cuestiones a las que haya lugar.

Artículo 26.

1. La o el presidente del comité que corresponda, informará a la brevedad a la Secretaría, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido. La Secretaría hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo de manera

expedita, las solicitudes que se hayan recibido.

Artículo 27.

1. Los Comités, según el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación. Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a las y los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad, municipio o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. Dicha acción deberá ser informada a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, para que ésta a su vez lo informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Artículo 28.

1. Los Comités, podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar la equidad en la materia electoral. En caso de no atenderse dichos requerimientos, se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a las y los solicitantes.

Artículo 29.

1. Una vez terminadas las campañas electorales, los Comités deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, sobre los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que se formularon recomendaciones o peticiones, para efecto de que dicha Unidad presente un informe final ante el Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

CAPITULO V DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES

Artículo 30.

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Artículo 31.

1. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General, en la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE; el presente Reglamento, así como las demás normas aplicables en la materia.

Artículo 32.

1. Las o los organizadores del debate deberán informar los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la o las personas moderadoras y los temas a tratar. Lo anterior, hasta cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y ante:
 - a) La Secretaría, en caso de debates entre las candidaturas a la Gubernatura;
 - b) Al comité distrital que corresponda, en caso de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales, y
 - c) Al comité municipal respectivo, para el caso de debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales.
2. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque de manera fehaciente a todas las candidaturas.

Artículo 33.

1. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
2. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates,

podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.

3. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
4. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular en el ámbito estatal, en términos de la normatividad electoral.

CAPÍTULO VI DEBATES EN LÍNEA

Artículo 34.

1. Para los efectos del presente capítulo, por debates en línea se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales. Será aplicable en lo conducente, lo que se disponga en el presente Reglamento.

Artículo 35.

1. El Instituto procurará la realización de los debates en línea en lo correspondiente a los comicios donde se designen Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.
2. La selección de las elecciones en las que vayan a desarrollarse los debates en línea, por parte de la Comisión, se deberá considerar la disponibilidad de conectividad de Internet en los distritos y municipios correspondientes.

Artículo 36.

1. Para la realización de debates en línea, se habrá de utilizar la plataforma tecnológica que apruebe la Comisión y que otorgue mayores garantías de confiabilidad y estabilidad.

Artículo 37.

1. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma tecnológica, serán cubiertos por el Instituto. Sin embargo, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video que se entregará a la plataforma, por parte de las candidaturas, serán cubiertos por los partidos políticos o las candidaturas independientes que correspondan.
2. El Instituto brindará el apoyo técnico necesario a las candidaturas, que así lo requieran.

Artículo 38.

1. La Comisión, será la encargada de coordinar la realización de debates en línea, contando con la colaboración de los Comités distritales y municipales, en su caso.
2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social del Instituto, así como la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, serán invitadas a las sesiones de la Comisión y apoyarán en la realización de los debates.

Artículo 39.

1. Los debates en línea, una vez aprobado el calendario respectivo, se habrán de sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atiendo la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su buen desarrollo.
2. En todo caso, los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán designar un enlace por cada debate, que habrá de ser el responsable de la señal y la atención

cuestiones técnicas, y quien, además, deberá verificar la compatibilidad de su equipo y la calidad de su Internet.

3. Igualmente, las personas moderadoras deberán sujetarse al guion que se le habrá de proporcionar.
4. El tiempo máximo de duración de un debate en línea será de dos horas, por lo que el número de rondas habrá de adaptarse al número de participantes.
5. En caso de que una de las candidaturas participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa ronda y se le compensará dicho tiempo en la siguiente.

Artículo 40.

1. La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral.

Artículo 41.

1. La Comisión designará a quien fungirá en su Secretaría Técnica, misma que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que se determine, contando con el auxilio de las áreas del Instituto que estimen pertinente.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 42.

1. El Instituto Electoral de Coahuila adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de dictar aquellas derivadas por las afectaciones por eventos fortuitos o fuerza mayor que se susciten en nuestro estado o país, mismas que se harán del conocimiento a las

candidaturas que contiendan en una elección organizada por este Instituto, o bien, ya sea por modificaciones a la normatividad aplicable, incluso con posterioridad a la emisión de la convocatoria del tipo de elección que corresponda.

Artículo 43.

1. En lo no previsto por esta normatividad, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, será resuelto por la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. La Comisión, en la próxima reunión que esta celebre, realizará las gestiones correspondientes en virtud de designar a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.